

## Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1917/2021

### Sujeto Obligado

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Fecha de Resolución

18/Nov/2021



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO



Palabras clave

Sismo, riesgo, construcción, obra, dictamen estructural, edificios, competencia concurrente.

### Solicitud

De una construcción en la Alcaldía Cuauhtémoc cualquier documentación relacionada con la obra en especial las obras de mitigación o el nombre con el que se denomine que tiene que cumplir la constructora para no afectar los edificios aledaños que están en una zona complicada por los terremotos, acaba de temblar fuerte otra vez ¿están esperando que se caiga algún edificio para hacer algo? Estos edificios aledaños salieron con daños por el temblor de 2017, por lo que se debió contemplar tal situación en la autorización de la obra y si no se hizo que así se me señale. A la Comisión le requiero el dictamen estructural o como se le denomine de Álvaro Obregón 186Bis, Álvaro Obregón 174 y Álvaro Obregón 180, Alcaldía Cuauhtémoc que son los edificios aledaños que se mueven de forma terrible con las excavaciones y maquinaria que tienen metida.

### Respuesta

Se remite la solicitud a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y a la Alcaldía Cuauhtémoc.

### Inconformidad

El *Sujeto obligado* tiene la obligación de tener la información.

### Estudio del Caso

El sujeto obligado omitió remitir la solicitud a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y al Instituto para la Seguridad de Construcciones.

### Determinación tomada por el Pleno

Modificar la respuesta

### Efectos de la Resolución

Deberá remitir la solicitud vía correo electrónico a la Secretaría para la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, a fin de que entreguen la información respecto a los dictámenes estructurales de los predios .



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1917/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161621000029**, por no haber remitido la solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y al Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>03</b>
I. Solicitud. ....	03
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	06
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>07</b>
PRIMERO. Competencia. ....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	07
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	07
CUARTO. Estudio de fondo. ....	11
<b>RESUELVE</b> .....	<b>30</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Comisión:</b>	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

GLOSARIO

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161621000029** mediante el cual solicita por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la *Plataforma*, la siguiente información:

*“Pues como no se le pega la gana a la Alcaldía responder, y al INFOCDMX admitir a trámite mis recursos vengo a poner mi solicitud de nueva cuenta. En avenida Álvaro Obregón 182, Roma Norte entre Tonalá y Monterrey, Alcaldía Cuauhtémoc hay una construcción cuyos cimientos están a más de 3 pisos de profundidad (piso*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

*en relación con un edificio) y esa excavación está moviendo diariamente de forma terrible los edificios aledaños, por lo que quiero cualquier documentación que detente relacionada con la obra que incluyan su autorización, estudios de impacto urbano y ambiental y cualquier cosa que se detente, en especial las obras de mitigación o el nombre con el que se denomine que tiene que cumplir la constructora para no afectar los edificios aledaños que están en una zona complicada por los terremotos, acaba de temblar fuerte otra vez ¿están esperando que se caiga algún edificio para hacer algo? Estos edificios aledaños salieron con daños por el temblor de 2017, por lo que se debió contemplar tal situación en la autorización de la obra y si no se hizo que así se me señale.*

*A la Comisión le requiero el dictamen estructural o como se le denomine de Álvaro Obregón 186Bis, Álvaro Obregón 174 y Álvaro Obregón 180, Alcaldía Cuauhtémoc que son los edificios aledaños que se mueven de forma terrible con las excavaciones y maquinaria que tienen metida.*

*Toda la información tiene una naturaleza de interés público, si algún edificio aledaño se cae, aquí se está documentando esta obra indebida que se autoriza sin pensar en las afectaciones de los edificios que son muy viejos y bueno, si se caen ponen en peligro la vida, no solo de las personas que los habitan sino de toda la comunidad de la colonia Roma.” (Sic).*

**1.2 Respuesta.** El veintiuno de septiembre el *Sujeto Obligado* notificó la incompetencia, remitiendo la *solicitud* a la *Comisión* y la Alcaldía Cuauhtémoc, por ser los *Sujetos Obligados* competentes. El quince de octubre el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente el oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/1886/2021** de siete de octubre suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del cual le informó lo siguiente:

*“...me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.*

*Así mismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:*

*“Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas*

*subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.”*

*En razón de lo anterior, toda vez que la comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México Cuenta con Unidad de Transparencia, de acuerdo al catálogo de sujetos obligados emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 16,17, 18 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 5 y 6 fracción VII del Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente; 2, fracción V, 4 y 6 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado la presente solicitud a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones conforme a derecho.*

*Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:*

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
LIC. DANIEL SANGEADO ESTRADA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DOMICILIO: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 2, PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO,  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000.  
TELÉFONO: 53458000 EXT. 321  
CORREO ELECTRÓNICO: [ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com](mailto:ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com)

*Por su parte, con fundamento en lo establecido por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Constitución Política de la Ciudad de México; 15, 16, 29 fracción II, 30, 31, fracción III y 32 fracciones II y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y en atención a lo señalado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado la presente solicitud a la Unidad de Transparencia de la alcaldía en Cuauhtémoc, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de su atribución para “Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable”.*

*Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son los siguientes:*

CUAUHTÉMOC  
NANCY PAOLA ORTEGA CASTAÑEDA  
J.U.D. DE TRANSPARENCIA  
DOMICILIO: ALDAMA S/N, 1 PISO, COL. BUENAVISTA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC,  
C.P. 06530  
TELÉFONO: 2452 3110  
CORREO ELECTRÓNICO: [oip\\_gam@hotmail.com](mailto:oip_gam@hotmail.com) [transparencia\\_cua@yahoo.com.mx](mailto:transparencia_cua@yahoo.com.mx)  
...” (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El veintidós de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“La Jefatura tiene ese dictamen, se lo dieron, que lo entregue o declare la formal inexistencia, por Comité y con la firma de todos los integrantes.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **veintidós de octubre**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1917/2021**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **veinticinco de octubre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre.** Mediante acuerdo de diez de noviembre se tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos recibidas mediante la *Plataforma*, el ocho de noviembre, a través de los oficios **JGCDMX/SP/DTAIP/2191/2021** de veintisiete de octubre. Además, tuvo por precluído el derecho de quien es recurrente de presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1917/2021**, por lo que, se tienen los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el veinticinco de octubre a las partes, vía *Plataforma*.

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de veinticinco de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no señaló causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este *Instituto* tampoco advirtió que se actualizara causal alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

- Que la Jefatura de Gobierno tiene ese dictamen y por tanto debe entregarlo o declarar la inexistencia.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluído su derecho para tal efecto.

## **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que los Sujetos Obligados competentes para contestar la *solicitud* son la *Comisión* y la Alcaldía Cuauhtémoc.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar alegatos no ofreció elementos probatorios.

## **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario

o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información en respuesta a la *solicitud*.

##### **II. Marco Normativo**

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 217 de la misma Ley establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció

dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de su Unidad de Transparencia; y notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por su parte, el artículo 218 establece que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

- Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 12 que La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Por otro lado, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México establece en su artículo 1, fracción I, que es objetivo de la Ley garantizar el **pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del Sismo, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la**

**finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente, brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas y garantizar la restitución de la infraestructura que hubiera sido afectada por el Sismo.**

Así, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México<sup>3</sup> establece que las tareas específicas de la Jefatura de Gobierno son:

- “1. Contemplará en el Proyecto de Presupuesto de Egresos los recursos para llevar a cabo las acciones para la reconstrucción.*
- 2. Emitir los acuerdos e instrumentos necesarios, para facilitar e implementar las acciones para la atención de las personas damnificadas y de reconstrucción.*
- 3. Emitir los acuerdos de facilidades administrativas y exenciones fiscales para apoyar a las personas damnificadas y el proceso de reconstrucción de la Ciudad de México.*
- 4. Emitir el Plan Integral para la Reconstrucción y los lineamientos para su operación en la Ciudad de México.*
- 5. Crear y coordinar el mecanismo de Asistencia a Deudos de Víctimas Mortales del Sismo, mismo que será coordinado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), cuyo objeto es el otorgamiento de medidas de ayuda, asistencia y atención para las personas que sufrieron la pérdida de algún familiar a través de un fondo de apoyo para dar atención psicológica, médica y asistencial a todos aquellos que lo requieran.*
- 6. Emitir los instrumentos legales que permitan lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, en materia de Reconstrucción de la Ciudad de México.”*

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en:  
[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/68994/76/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68994/76/1/0)

- *Comisión:*

Conforme al Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente,<sup>4</sup> se elaborará el Programa para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente, derivado del Fenómeno Sísmico acontecido en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el cual contendrá las acciones de coordinación necesarias para la atención de las necesidades inmediatas y la posterior recuperación de la Ciudad de México, así como su replanteamiento y transformación en una CDMX cada vez más resiliente, en el inmediato, corto, mediano y largo plazo; y para su ejecución se crea la *Comisión*.

Asimismo, dicho Decreto señala que serán atribuciones de la *Comisión*, elaborar el “Programa” y someterlo a la consideración del Jefe de Gobierno; conocer y opinar sobre los programas, acciones institucionales y esfuerzos de gobierno, que en el ámbito de sus atribuciones realicen los entes públicos que se encuentren vinculados con la atención de las personas afectadas por el “Fenómeno Sísmico”, para **garantizar sus derechos** en materia de alimentación, vivienda, salud, empleo, educación, seguridad jurídica, atención psicológica, servicios básicos, seguridad social y las demás que resulten necesarias; proponer y llevar a cabo todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la atención de la infancia, adultos mayores, grupos vulnerables, y en general personas afectadas por el

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/54604f27a811442813b86ae18e0ffebe.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/54604f27a811442813b86ae18e0ffebe.pdf)

“Fenómeno Sísmico”, así como para la reconstrucción, rehabilitación y demolición de inmuebles dañados; entre otras.

La *Comisión* cuenta con un Órgano Consultivo integrado por las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Vivienda, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Social Salud, Finanzas, movilidad, Seguridad Pública, Cultura, de la Contraloría General, Protección Civil, Trabajo y Fomento al Empleo, Educación, así como la Procuraduría General de Justicia la Oficialía Mayor, la Consejería jurídica y de Servicios Legales, INMUJERES, Instituto de la juventud, Instituto para las personas con Discapacidad, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Agencia de Gestión Urbana, Procuraduría Social, Instituto para la Seguridad de las Construcciones y el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Conforme a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, **la Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad**, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

El artículo 9 señala que la *Comisión* conformará un Comité Científico Asesor, quien tendrá la tarea de proponer esquemas de trabajo en materia de protección civil, así como emitir recomendaciones en temas constructivos y emitir los lineamientos para la revisión estructural de inmuebles públicos y privados.

El Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México señala que

*“La Ley para la Reconstrucción dispone de un proceso de atención diferente el cual considera, las siguientes líneas:*

*a) Atender a las personas damnificadas a través de una ventanilla única representada por la Comisión para la Reconstrucción, con la finalidad de dar puntual seguimiento a los diferentes procesos de reconstrucción o rehabilitación de sus viviendas.*

*b) Considerar de manera permanente la participación colegiada y corresponsable de diversas instancias que representan diversos tramos de atención y autorizaciones en el proceso de reconstrucción.*

*c) Atender mediante grupos de trabajo interdependencial con el objeto de tomar las decisiones adecuadas para cada caso que se tenga que atender y con la finalidad de que las personas damnificadas tengan una vivienda digna y adecuada.*

*d) Se contempla el establecimiento de módulos donde se dé la atención a personas damnificadas, en aquellas zonas territoriales de mayor afectación. En los pueblos y barrios se realizarán modelos de intervención integral.*

*e) Transparencia total en los procesos de reconstrucción implementados por el gobierno de la Ciudad, a través de la Comisión para la Reconstrucción, mediante un portal informático que permita dar seguimiento puntual a las diferentes acciones de reconstrucción e informar sobre el estado de éstas.*

*f) Contar con un programa de gestión del riesgo.*

*g) Órganos colegiados de apoyo del Comité de Reconstrucción; como el Comité Científico y de Grietas, el Comité de Transparencia y el Comité de Seguimiento Ciudadano, etc.*

*h) Un solo mecanismo de asignación de recursos que permita transparentar cada peso del presupuesto ejercido que sea destinado a la reconstrucción de la Ciudad.*

*De esta manera se atenderán los principios internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en la Constitución de la Ciudad de*

*México, principalmente en lo relativo a salvaguardar los derechos humanos de los habitantes, entre ellos, el relacionado con la vivienda adecuada, es decir, aquella que se adapte a las necesidades, que reúna condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación, que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.”*

En ese sentido, dicho Plan establece como tarea específica de la *Comisión*, entre otras, **atender a las personas damnificadas por el sismo**, así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas, organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición, reconstrucción y **supervisión de los inmuebles afectados por el sismo**.

- Alcaldía Cuauhtémoc:

Por otro lado, referente a las Alcaldías, el artículo 53 de la *Constitución Local* y el artículo 29 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen que tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otras, en la obra pública y desarrollo urbano.

El Artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México menciona que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas, como la Unidad Administrativa de Obras y Desarrollo Urbano.

Según la fracción II del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) las manifestaciones de construcción tipo B se

## **INFOCDMX/RR.IP.1917/2021**

otorgan para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m<sup>2</sup> o hasta 10,000 m<sup>2</sup> con uso habitacional, que conforme al artículo 53 deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;

b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso;

c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que

se requiera y EN SU CASO, espacios para estacionamiento DE AUTOMÓVILES Y/O BICICLETAS Y/O MOTOCICLETAS; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.

Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva de proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacional o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos, estacionamiento y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

d) Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía

solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 de este Reglamento, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra;

e) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

Los planos deben acompañarse de la memoria de cálculo, en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista

externo al proyecto, debiendo respetarse los contenidos señalados en lo dispuesto en la memoria de cálculo estructural consignada a continuación. La memoria de cálculo será expedida en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como la descripción del proyecto, conteniendo localización, número de niveles subterráneos y uso.

f) Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones de este Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias. El estudio debe estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

g) Constancia de "Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural" emitida por el Instituto, cuya revisión deberá realizarse de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), para el caso de las edificaciones que pertenezcan al Grupo A o Subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento o para las edificaciones del Subgrupo B2 que el Instituto así lo solicite.

h) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Administración, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento;

i) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento; y

j) Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento, por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la Manifestación de Construcción.

k) Aviso ante el Instituto, cuando se trate de trabajos para la rehabilitación sísmica de edificios dañados.

II. Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos, así como la aprobación de la factibilidad de instalación de medidor de agua potable para las tomas de agua y en su caso, las ramificaciones que involucren la construcción de locales y departamentos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento;

III. Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 de este Reglamento, y

IV. Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas.

Además, conforme al artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, le corresponde a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones en la materia, **asistiendo a la población en acciones preventivas** y

atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.

Asimismo en sus artículos 33 y 34, establece que los Consejos de las Alcaldías son órganos asesores del Sistema que velan por el cumplimiento de los objetivos del mismo en su ámbito territorial, y estarán integrados por la persona titular de la Alcaldía, las personas titulares de las Direcciones Generales de la Alcaldía, la persona titular de la Contraloría Interna de la Alcaldía, una persona representante de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y una persona representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas designadas por las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Inclusión y Bienestar Social y Seguridad Ciudadana, la persona titular de la Unidad de gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía y cinco representantes de la sociedad civil vinculadas a la materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Para ello, el artículo 41 establece que tendrá la función de Identificar y estudiar los riesgos y vulnerabilidades, así como determinar la problemática de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en la Alcaldía y proponer las acciones prioritarias para su atención, sugerir acciones de mejora en cualquier ámbito de acción de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que impacte a la Alcaldía; emitir opiniones y recomendaciones respecto a temas de riesgo en asentamientos humanos y servicios en la Alcaldía y aquellos que les sean requeridos por cualquier autoridad; entre otras.

El artículo 97 establece que las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías elaborarán por sí o a petición de parte dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo en la materia.

- Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

Conforme al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a esta Secretaría le corresponde **apoyar a la Comisión en realizar** estudios, investigaciones, análisis, **dictámenes** y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil, gestión integral de riesgos y todas aquellas relacionadas con la reconstrucción, colaborar con la *Comisión* en las acciones relacionadas con la reducción, control y mitigación de riesgos, así como **elaborar los trabajos que en la materia le encomienden la persona titular de la Jefatura de Gobierno** o el Consejo de Protección Civil y resolver las consultas que se sometan a su consideración, en temas de reconstrucción.

La Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México define al Riesgo Inminente aquel riesgo que de acuerdo a la opinión técnica o dictamen emitido por la autoridad competente considera la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan pérdidas o daños. En ese sentido define el estudio de riesgos como el documento que indica de forma puntual los daños probables, define y valora las características de los peligros o amenazas naturales o antropogénicos al interior o exterior de obras de construcción que requieren manifestación de construcción tipo B y C.

Conforme a la fracción XXXVIII del artículo 14, le corresponde a la Secretaría realizar y emitir las opiniones y/o **dictámenes técnicos de Riesgo**.

En el artículo 86 establece que el Sistema de Alerta Temprana es un **derecho para las personas residentes** de la Ciudad de México, se tendrá que promover a través

de tecnologías de información y comunicación. Ésta deberá ser clara y oportuna con base en el conocimiento del Riesgo y monitoreo del potencial Peligro; y, en su artículo 94 establece que para la procedencia de la queja, es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio de la persona quejosa, para que se efectúen, con oportunidad por parte de las autoridades, las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos, actos u omisiones motivo de la queja y estar en posibilidades de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia.

El artículo 97 establece que la Secretaría elaborará por sí o a petición de parte dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo en la materia.

Asimismo, la Ley citada establece en su artículo 113 que las acciones de identificación de Riesgos consisten, entre otras, en revisar y monitorear las obras de impacto urbano, así como la elaboración de instrumentos de carácter preventivo.

- Instituto para la Seguridad de las Construcciones:

El Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México señala que le corresponde emitir el dictamen por predio en las zonas afectadas para evaluar la posible reconstrucción o reubicación de las viviendas afectadas.

Conforme a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México la Constancia de acreditación de daños es el dictamen que expide el Instituto para la Seguridad de las Construcciones que acredita que un inmueble sufrió daños causados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

Asimismo, las Normas para la Rehabilitación Sísmica de edificios de concreto dañados por el Sismo del 19 de septiembre de 2017<sup>5</sup>, establecen en su artículo transitorio sexto que para iniciar trabajos de rehabilitación, se deberá dar aviso al Instituto para la Seguridad de las Construcciones, presentando, con los alcances establecidos en estas Normas: formato de aviso, acreditación del interés, dictamen de seguridad estructural, memoria de cálculo, planos de rehabilitación, carnet del Corresponsable en Seguridad Estructural y bitácora de obra (para que sea sellada por Instituto), así mismo, se deberá entregar copia a la Delegación.

### III. Caso Concreto

#### Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* tiene ese dictamen, por lo que debe entregarlo o declarar la formal inexistencia, por el Comité de transparencia y con la firma de todas las personas que lo integran.

Al momento de presentar la solicitud, quien es recurrente requirió cualquier documentación que detente relacionada con la obra de construcción de un predio en particular, en especial las obras de mitigación, o el nombre con el que se denomine, que tiene que cumplir la constructora para no afectar los edificios aledaños que están en una zona complicada por los terremotos, y que resultaron dañados por el temblor de dos mil diecisiete, por lo que debieron contemplar tal situación en la autorización de la obra y si no se hizo, que así se le señalara, además requirió de la *Comisión* el dictamen estructural, o como se le denomine, de tres

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/b6eadd76c4b674914dd5a1774cd36a74.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b6eadd76c4b674914dd5a1774cd36a74.pdf)

edificios aledaños que, señala, se mueven de forma terrible con las excavaciones y maquinaria que tienen metida.

En respuesta el *Sujeto Obligado* señaló que los Sujetos Obligados competentes para atender la *solicitud* eran la *Comisión* y la Alcaldía Cuauhtémoc, remitiendo la misma a dichos Sujetos Obligados.

En ese sentido se advierte que quien es recurrente **no se inconformó** de la remisión realizada a la *Comisión* y a la Alcaldía respecto de la documentación relacionada con la obra de construcción, entendiéndose como un **acto consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>6</sup>, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**<sup>7</sup>

En virtud de lo anterior y de la normatividad señalada en el apartado anterior, se advierte que la remisión realizada por el *Sujeto Obligado* a la *Comisión* y a la Alcaldía Cuauhtémoc es correcta, sin embargo, la Secretaría para la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones cuentan también con atribuciones para pronunciarse respecto de los dictámenes estructurales requeridos en la *solicitud*, de los tres edificios aledaños

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

al predio en construcción.

Lo anterior, pues no existe constancia alguna que acredite que el *Sujeto Obligado* detente la información requerida, pues sus atribuciones respecto a las acciones referentes a los dictámenes relacionados a los daños causados por el desafortunado sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se depositaron en la *Comisión*, además, de los Sujetos Obligados señalados en el párrafo que precede.

En conclusión, el *Sujeto Obligado* no tiene la obligación de declarar la inexistencia de la información por medio del Comité de Transparencia, sin embargo, debió remitir la *solicitud* a la Secretaría para la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- **Deberá remitir la *solicitud* vía correo electrónico a la Secretaría para la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, a fin de que entreguen la información respecto a los dictámenes estructurales de los predios ubicados en de Álvaro Obregón 186Bis, Álvaro Obregón 174 y Álvaro Obregón 180, todos de la Alcaldía Cuauhtémoc.**

**V. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

**VI. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

## INFOCDMX/RR.IP.1917/2021

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

## **INFOCDMX/RR.IP.1917/2021**

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO.**